

ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS EN EL MUNICIPIO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando servicios de ocio sano y activo que pueden prestar a la ciudadanía que se encuentra en situación de jubilación, desempleados, o jóvenes que tienen interés en recuperar la cultura agraria y producir sus propios alimentos hortícolas. Otra de las preocupaciones de la sociedad es la protección del medio ambiente, la calidad de vida, una alimentación saludable y la formación. La fórmula del huerto social ecológico cubre esas necesidades sociales tal y como se viene demostrando desde hace años en grandes y pequeñas ciudades. Por otro lado, para reforzar aún más la evidencia de dicha necesidad, numerosos colectivos ciudadanos han venido reclamando desde hace tiempo la implantación de huertos sociales en la ciudad.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento debe fomentar todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de sus residentes, atendiendo a la ocupación del tiempo libre por parte de los mismos y la mejora de su calidad de vida. De esta manera, regulándose desde el ámbito municipal se consigue que la gestión del servicio sea eficaz y precisa, ya que pueden concretarse de manera clara los fines perseguidos, estableciéndose unos objetivos directos e inmediatos identificados sobradamente en el proyecto de huertos sociales y ecológicos.

Además de la obligada eficacia en la gestión de servicios públicos, ésta ha de ser eficiente; se exige a la Administración la obtención de nuestro objetivo con el empleo del número menor de recursos posibles. En este caso, según la redacción de la Ordenanza de Huertos Sociales y Ecológicos, se atienden objetivos en aspectos tan dispares como la cultura del ocio saludable, el formativo, la concienciación medioambiental, los hábitos saludables. Todo ello sin carga presupuestaria municipal, ya que los costes son soportados por los usuarios en su mayor parte, correspondiendo tan sólo al Ayuntamiento aquellos gastos que les correspondería soportar en cualquier caso por la simple propiedad de las parcelas que se destinen a huertos.

Con la puesta a disposición de los huertos sociales y ecológicos, se pretende que diferentes sectores de la población, adopten una actitud activa en su tiempo libre, con objeto de que, a la vez enriquezcan valores saludables, sociales y ambientales.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para el uso y disfrute de huertos sociales y ecológicos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben al Ayuntamiento y a las personas beneficiarias. En esta línea, la ordenanza se integra en el ordenamiento jurídico creando el marco de seguridad jurídica exigida para el establecimiento de un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. La Ordenanza Reguladora de los Huertos Sociales y Ecológicos en el municipio de El Puerto de Santa María se

enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido constitucional y autonómicamente. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las personas y colectivos afectados.

Parece recomendable y proporcionado utilizar para regular el uso de los huertos sociales y ecológicos la figura de la Ordenanza Municipal, ya que se pretende dar cobertura normativa a las diferentes parcelas municipales que en un futuro puedan incorporarse a la red de huertos. Por tanto y con la intención de que todas funcionen bajo una misma normativa, se estima conveniente sea una Ordenanza Municipal el instrumento jurídico idóneo para regular el acceso al uso estos espacios públicos. Completa las razones por las que es la Ordenanza el instrumento adecuado para regular el caso que nos ocupa, la transparencia que ofrece a todo el proceso, tanto de regulación como de gestión, el que esté recogido de manera formal en una norma con rango reglamentario, evitando arbitrariedades en las autorizaciones.

Con la aprobación de la ordenanza se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía, en cuanto a las autorizaciones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer previamente.

La aprobación de la Ordenanza Municipal dará cumplimiento además al principio de simplicidad, el cual nos exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y comprensión del mismo. La ordenanza que os ocupa responde claramente a este principio pues establece las condiciones en las que ha de concederse el uso de los huertos sociales que habilite el Ayuntamiento, tanto en suelo urbano como en suelo rústico, los criterios de asignación, y el régimen sancionador a aplicar.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los/as ciudadanos/as residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los huertos sociales y ecológicos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

INDICE SISTEMÁTICO

Título I. Reglas generales.

- Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Denominaciones.
- Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos.
- Artículo 5. Distribución de las parcelas
- Artículo 6. Régimen aplicable.
- Artículo 7. Expediente patrimonial.

Título II. Procedimiento de autorización o licencia.

- Artículo 8. Régimen procedimental.
- Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.
- Artículo 10. Procedimiento para acceder al disfrute de las parcelas
- Artículo 11 Temporalidad de la autorización o licencia de uso de los huertos

Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.

- Artículo 12. Condiciones generales de uso.
- Artículo 13. Horarios
- Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios
- Artículo 15. Contaminación de suelos
- Artículo 16. Condiciones para el riego
- Artículo 17. Tratamiento de residuos
- Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra
- Artículo 19. Gastos de mantenimiento
- Artículo 20. Inventario de materiales
- Artículo 21. Educación ambiental
- Artículo 22. Pérdida de la autorización o licencia de persona beneficiaria

Título IV. Régimen de responsabilidad.

- Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

Título V. Organización de los huertos sociales y ecológicos

- Artículo 24. Personal adscrito a la gestión de los huertos.
- Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

Título VI. Régimen Sancionador.

- Artículo 26. Regla generales.
- Artículo 27. Inspección.
- Artículo 28. Infracciones.
- Artículo 29. Sanciones.
- Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.
- Artículo 31. Procedimiento sancionador.

ENTRADA EN VIGOR

Título I. Reglas generales.

Artículo 1. Objeto y fines de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento gratuito de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales y ecológicos municipales.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la autorización o licencia para el uso y disfrute de las distintas parcelas de huertos sociales y ecológicos a favor de las personas físicas o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas o entidades por el uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales y ecológicos.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas físicas o entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que puedan optar al uso y disfrute de parcelas en los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mejor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
2. A tal fin, se entiende por:
 - a) Ayuntamiento: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.
 - b) Titular de la autorización o licencia, usuaria o persona beneficiaria: persona física o entidad con personalidad jurídica propia a favor de la cual se constituye el derecho a gestionar el bien designado por el Ayuntamiento.
 - c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
 - d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
 - e) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos, tales como cerramientos, señalización, sistemas de riego, materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, etc.

- f) Parcela: Porción de terreno individualizada de un huerto, sobre la cual se constituye el derecho de las personas a la que se autoriza el uso, disfrute y aprovechamiento.
- g) Huertos sociales y ecológicos: Espacio urbano destinado a la producción hortícola formado por un grupo indeterminado de parcelas.
- h) Autorización o licencia: Acto administrativo por el cual se constituye o declara a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos, sobre bienes municipales de dominio público o patrimoniales.
- i) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona a la que se autoriza por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable por el uso llevado a cabo sobre el huerto y sus instalaciones.
- k) Portavocía: interlocutor de las personas beneficiarias de las parcelas de cada huerto.

Artículo 4. Objetivos de los huertos sociales y ecológicos

1. La gestión de los huertos sociales y ecológicos municipales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Habilitar o, en su caso, recuperar espacios para uso público integrados en los sistemas de espacios libres y de equipamientos.
- b) Ofrecer espacios de esparcimiento y actividad saludable.
- c) Recuperar espacios públicos para la actividad agraria como complemento a la economía familiar.
- d) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- e) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- f) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- i) Promover una alimentación sana y de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio cultural intergeneracional, facilitando la participación infantil y juvenil, teniendo como escenario el medio ambiente natural.
- l) Potenciar el carácter lúdico formativo de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 5. Distribución de las parcelas

1. Para dar cumplimiento al objeto, fines y objetivos de esta ordenanza las parcelas se distribuirán aproximadamente conforme a los siguientes porcentajes:

- 30 % destinado a las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 40 % a personas desempleadas con un año de antigüedad en el desempleo.
- 20 % a personas jubiladas.

- 10 % a otras personas físicas.

En cada convocatoria se concretará este reparto conforme a las parcelas disponibles.

2. Caso de quedar plazas vacantes, en función a las 4 categorías establecidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- Las vacantes de personas desempleadas y personas jubiladas pasarán a otras personas físicas.

- Las vacantes de otras personas físicas pasarán a entidades sin ánimo de lucro y viceversa.

Artículo 6. Régimen aplicable.

El régimen que se aplicará al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos será el previsto, además de la presente Ordenanza, en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.

b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.

c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 7. Expediente patrimonial.

1. Previamente a la convocatoria de autorización o licencia sobre los huertos sociales y ecológicos será preceptivo que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la afectación de los correspondientes terrenos a dicho uso, acreditándose la compatibilidad con la afectación principal de los bienes sobre los que se vayan a ubicar los huertos.

2. De forma previa, al Acuerdo de Pleno referido en el apartado anterior, se deberá incluir en el expediente patrimonial que se instruya al efecto, una memoria justificativa del interés general cuya satisfacción supone el uso al que se pretende destinar el bien.

Título II. Procedimiento de autorización o licencia.

Artículo 8. Régimen procedimental.

1.- Las autorizaciones para el uso, disfrute y aprovechamiento de huertos sociales y ecológicos se otorgarán en régimen de pública concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

2.- El título habilitante para la adjudicación o reconocimiento del derecho será el de licencia demanial sobre bienes de dominio público, o autorización de uso sobre

bienes patrimoniales, en atención a la calificación jurídica de los correspondientes terrenos.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. En caso de entidades sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) No haber sido privado de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años

2. En el caso de las personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada en el municipio
- b) Encontrarse capacitada físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, la persona solicitante u otra integrante de la unidad de convivencia familiar, entendiéndose por tal, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas, de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos.
- e) No poseer parcelas agrícolas o ser persona dueña de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido privada de la parcela de la que fuera persona beneficiaria en los últimos 3 años

3. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, personas no empadronadas en el municipio, debiendo cumplir el resto de requisitos del apartado anterior.

Artículo 10. Procedimiento para el disfrute de las parcelas:

1. El procedimiento aplicable a la autorización o licencia para el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de huertos sociales y ecológicos será en régimen de concurrencia.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, por Resolución dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de autorización o licencia de los distintos huertos sociales y ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.elpuertodesantamaria.es) del mismo.

3. Los interesados/as deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, debiendo presentarse a una única categoría de las establecidas en el artículo 5. 1 la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Entidades sin ánimo de lucro:

- a) Fotocopia auténtica del C.I.F.
- b) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.

-Personas físicas:

- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable que acredite estar capacitado físicamente para la realización de las labores agrícolas.
- c) Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o autorización para su consulta.
- d) Declaración responsable de no estar en posesión, el solicitante u otro integrante de la unidad de convivencia familiar de otra parcela comprendida en los huertos sociales y ecológicos.
- e) Declaración responsable de no poseer parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) En caso de estar desempleado, certificado de antigüedad de la demanda de empleo.
- g) En caso de estar jubilado, certificado que acredite tal circunstancia.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles desde su publicación.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá a las personas interesadas para que la subsanen, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez completos los expedientes se iniciará la fase de instrucción, verificando que las personas solicitantes han formulado su petición en plazo y cumplen los requisitos exigidos, emitiéndose por el órgano instructor propuesta de resolución provisional de quienes cumplen o no con los requisitos, indicándose, en su caso, el motivo de incumplimiento, pudiendo presentarse por parte de éstas alegaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.

7. Finalizado dicho plazo, y resueltas las alegaciones en su caso, se procederá a realizar un sorteo público en el que participarán todas las personas admitidas. Una vez realizado se dictará resolución definitiva de los beneficiarios y reservas por parte del órgano instructor con competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma conforme a lo establecido en el apartado 9 de este artículo.

8. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de la autorización o licencia, o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos sociales y ecológicos,

podrá determinarse una nueva autorización o licencia a favor de otra persona, que esté en la lista de reserva, por el tiempo que reste de la autorización o licencia inicial.

9. La notificación de los actos y trámites del procedimiento, en particular, la subsanación de solicitudes, trámite de audiencia, propuestas de resolución provisionales, propuestas de resolución definitiva se realizarán mediante su inserción en el tablón de edictos electrónico y en la página web del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (www.elpuertodesantamaria.es), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Temporalidad de las autorizaciones o licencias de uso de los Huertos.

1. La vigencia de las autorizaciones o licencias será temporal y como máximo de dos años, pudiéndose prorrogar por 1 año más si así lo solicitan con al menos 30 días de antelación la totalidad de las personas usuarias del huerto cuyo disfrute se pretende prorrogar y la Comisión de Seguimiento lo estima oportuno.

2. El órgano local competente podrá revocar las citadas autorizaciones y licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su otorgamiento, o las obligaciones que recaigan sobre las personas beneficiarias.

3. La autorización o licencia se puede extinguir por mutuo acuerdo.

Título III. Condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento.

Artículo 12. Condiciones generales de uso.

1. Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos sociales y ecológicos vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos. Las entidades beneficiarias, en el caso de no haber sido requerido en el procedimiento para la autorización o licencia de las parcelas, deberán presentar un listado con la afiliación de las personas usuarias de los huertos a su cargo, así como la del responsable nombrado a tal efecto.

b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en el documento de autorización o licencia que se conceda a las personas beneficiarias. No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, las personas usuarias se cuidarán de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.

d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o

instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias o de terceras personas ajenas al uso.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de autorización o licencia de las parcelas, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas o entidades beneficiarias.

f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada del titular o responsable, en caso de entidades, acreditando dicha autorización o licencia.

g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.

i) Impedir la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas o entidades. No obstante, el titular de la autorización o licencia en el caso de ser persona física se podrá ayudar de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación a otras personas.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos.

m) No se podrán instalar invernaderos.

n) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto.

ñ) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

o) No podrán almacenarse productos peligrosos o inflamables que pongan en riesgo las instalaciones o las personas.

p) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave que le incapacite.

Artículo 13. Horarios.

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las parcelas, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos. El Horario podrá ser modificado por Decreto de la Concejalía de Participación Ciudadana a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.

- Horario de invierno: De 8:00 a 20:00, de 1 de octubre al 30 de abril.

- Horario de verano: De 7:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00, de 1 de mayo a 30 de septiembre.

2. Las personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización o licencia su incumplimiento.

Artículo 14. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Se utilizarán fertilizantes y productos fitosanitarios siempre y cuando sean de carácter ecológico.

Las personas o entidades beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.

2. Se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los permitidos en agricultura ecológica.

Artículo 15. Contaminación de suelos.

1. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros productos químicos que contaminen el suelo.

2. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo.

3. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de las personas responsables del vertido.

Artículo 16. Condiciones para el riego.

1. Las personas usuaria de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la autorización o licencia la conducta contraria a ello.

4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 17. Tratamiento de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan, debiendo depositarlos en sus correspondientes contenedores municipales.

Artículo 18. Destino de los frutos de la tierra.

1. Los usuarios tendrán derecho al fruto que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio

Artículo 19. Gastos de mantenimiento.

1. Las personas usuarias deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como: la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.....), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego dentro de cada parcela cuando la avería se deba al uso diario, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de la obra civil, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de la persona usuaria del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

Artículo 20. Inventario de materiales.

1. El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos sociales y ecológicos

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan.

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de autorización o licencia del uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la autorización o licencia de los correspondientes huertos.

Artículo 21. Educación Ambiental.

1. Los huertos sociales y ecológicos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos y otras entidades con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura

tradicional y ecológica a ser posible dentro de la oferta educativa municipal, previa autorización municipal.

Artículo 22. Pérdida de la condición de persona beneficiaria.

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la revocación de la autorización o licencia y, consecuentemente, la pérdida del derecho de uso, disfrute y aprovechamiento de la parcela de los huertos sociales y ecológicos.

2. Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria por vencimiento del plazo.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de sociales y ecológicos los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho presentada por la persona beneficiaria ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la vecindad en el Municipio de El Puerto de Santa María.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela durante más de un mes sin comunicación de motivos.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la autorización o licencia.

f) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales y ecológicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 23. Responsabilidad de los usuarios.

1. Las entidades beneficiarias responderá de forma subsidiaria de los actos de las personas participantes por ella designados para el uso de su parcela.

2. Las personas beneficiarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

3. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas beneficiarias o participantes, o sus respectivas parcelas e instalaciones.

4. Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos. La portavocía será la responsable de notificarlo al Ayuntamiento

5. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se autorizan para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Título V. Organización de los huertos sociales y ecológicos.

Artículo 24. Personal adscrito a la Gestión de los huertos.

1. El Ayuntamiento llevará un control de la gestión de huertos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas usuarias a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, la Concejalía de Participación Ciudadana designará al personal técnico que resulte capacitado. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las distintas personas usuarias en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la autorización o licencia del uso sobre los mismos.

3. Cada huerto nombrará a una persona vocal y otra suplente como portavoces, que serán la intermediación entre las partes implicadas.

Artículo 25. Comisión Técnica de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento la cual estará integrada por:

- a) Una responsable de la Concejalía de Participación Ciudadana, actuando como persona que preside la Comisión.
- b) Una persona con capacidad técnica nombrada por la Concejalía Medio Ambiente.
- c) Las personas portavoces designadas por los diferentes huertos.
- d) Ocasionalmente, a petición de al menos dos personas de la Comisión, podrán asistir con voz pero sin voto personas técnicas o expertas que puedan aportar sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las componentes de la Comisión.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

- d) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
- e) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
- f) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
- g) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos sociales y ecológicos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
- h) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la autorización o licencia de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
- i) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos.
- j) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes en desarrollo de esta Ordenanza.
- k) Mediar en la resolución de conflictos.

Título VI. Régimen sancionador.

Artículo 26. Reglas generales.

1. Las personas usuarias de los huertos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y, en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales y ecológicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá conforme al perjuicio ocasionado o beneficio obtenido, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien, en su caso. Así mismo, cuando la persona autora de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.
3. Las entidades con entidad jurídica propia usuarias de los huertos velarán por la observancia por parte de las personas que forman parte de la misma de las normas establecidas en presente Ordenanza, respondiendo por ellos de forma subsidiaria en caso de incumplimiento.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

Artículo 27. Inspección.

1. Las personas designadas por el Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento actuaciones de inspección sobre las instalaciones, teniendo la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además de estas personas, la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias o con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los huertos deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquellas se les requiera en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 28. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por las personas usuarias de los huertos, de las personas participantes de entidades beneficiarias, así como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos.

- e) No acatar las instrucciones que el personal del Ayuntamiento diere en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) El incumplimiento del horario establecido.
- g) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas usuarias que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La autorización del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales y ecológicos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- g) La utilización de productos contaminantes para el medio ambiente.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas usuarias, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás usuarios.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la autorización o licencia del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de la persona titular, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 29. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

- Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30 a 300 euros.
- Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 300 a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.000 a 3.000 euros.

2. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales y ecológicos, la persona usuaria responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

3. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 30. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la posibilidad de que éste delegue la competencia.

Artículo 31. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a una persona funcionaria, siendo el Alcalde o Concejales en quien delegue el órgano resolutorio.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Puerto de Santa María, adede 2017.